

Consejo de Seguridad

Distr. general
5 de diciembre de 2016
Español
Original: inglés

Egipto, España y Nueva Zelandia: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 2042 (2012), 2043 (2012), 2118 (2013), 2139 (2014), 2165 (2014), 2175 (2014), 2191 (2014), 2209 (2015), 2254 (2015), 2258 (2015) y 2268 (2016),

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de Siria, y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

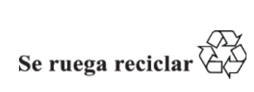
Gravemente afligido por el continuo deterioro de la devastadora situación humanitaria que reina en Siria y porque actualmente más de 13,5 millones de personas necesitan asistencia humanitaria en ese país, alrededor de 6,1 millones de personas están desplazadas internamente (además del medio millón de refugiados palestinos que se habían asentado en Siria) y varios cientos de miles de personas sufren en las zonas asediadas,

Poniendo de relieve que la situación humanitaria cada vez peor en Siria sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad en la región, y que seguirá deteriorándose si no se cumple plenamente la cesación de las hostilidades y se aplica una solución política para la crisis, y destacando a este respecto que no existe una solución militar para el conflicto de Siria,

Reafirmando su intención, expresada en su resolución 2258 (2015), de adoptar nuevas medidas en caso de incumplimiento de lo dispuesto en esa resolución y en las resoluciones 2139 (2014), 2165 (2014) y 2191 (2014),

Recordando que los Estados Miembros están obligados en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas a aceptar y cumplir las decisiones del Consejo,

1. *Decide* que todas las partes en el conflicto sirio pongan fin, 24 horas después de que quede aprobada la presente resolución, a todos los ataques en la ciudad de Alepo, en particular los cometidos con armas como morteros y misiles guiados antitanque, y los ataques aéreos y bombardeos, para que se puedan atender las necesidades humanitarias urgentes durante un período de 7 días, y expresa su intención de considerar la posibilidad de seguir aprobando prórrogas sucesivas por períodos adicionales de 7 días, y *exige* que todas las partes permitan y faciliten el acceso humanitario inmediato, sostenido, en condiciones seguras y sin obstáculos de las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución a todo Alepo;





2. *Exige*, además de lo dispuesto en el párrafo 1, que todas las partes cumplan y hagan cumplir plenamente la cesación de las hostilidades y que permitan el acceso rápido, en condiciones seguras y sin obstáculos de los organismos humanitarios en todo el territorio de Siria, con arreglo a lo dispuesto en su resolución 2268 (2016), incluido el Anexo a que se hace referencia en ella, y *destaca* que la cesación de las hostilidades no se aplica a las acciones ofensivas o defensivas contra el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Daesh), el Frente Al-Nusra y otros grupos terroristas designados por el Consejo de Seguridad;

3. *Exige* que todas las partes en el conflicto sirio, en particular las autoridades sirias, cumplan de inmediato las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, según corresponda, en particular con respecto a todas las zonas asediadas y de difícil acceso, y apliquen de inmediato e íntegramente todas las disposiciones de las resoluciones 2139 (2014), 2165 (2014), 2191 (2014), 2199 (2015), 2254 (2015), 2258 (2015) y 2268 (2016), y recuerda que las violaciones y los abusos cometidos en Siria no deben quedar impunes;

4. *Condena enérgicamente* los actos de violencia, los ataques y las amenazas contra los heridos y enfermos, el personal sanitario y el personal humanitario dedicado exclusivamente a misiones médicas y sus medios de transporte y equipo, así como contra los hospitales y otros establecimientos sanitarios;

5. *Exhorta* a las partes en conflicto a que apoyen los planes y acciones de las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución para facilitar lo antes posible, incluso mediante acuerdos locales, la evacuación de los heridos y los enfermos, los ancianos, los niños y las parturientas de las zonas sitiadas y de difícil acceso a lugares de su elección, exclusivamente sobre la base de la urgencia y la necesidad, así como de las personas que deseen abandonar Alepo voluntariamente, y destaca la necesidad de respetar a los civiles como tales y de que se les permita desplazarse libremente a los lugares de su elección;

6. *Exhorta* a todos los Estados a frenar el flujo de combatientes terroristas extranjeros, y *recuerda* su decisión, que figura en el párrafo 2 de la resolución 2253 (2015), de velar por que ningún tipo de fondos, activos financieros o recursos económicos estén al alcance del EIIL (también conocido como Daesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, y su aclaración, que figura en el párrafo 19, de que la obligación enunciada en el párrafo 1 d) de la resolución 1373 (2001) se refiere a poner fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos de otra índole, directa o indirectamente, a disposición de terroristas y organizaciones terroristas con cualquier fin;

7. *Exige* a todas las partes en conflicto que dejen de colaborar con el EIIL, el Frente Al-Nusra y otros grupos terroristas designados por el Consejo de Seguridad, *exige también* que todos los combatientes no designados por el Consejo de Seguridad tomen medidas para apartarse con celeridad de los terroristas designados por el Consejo, y exige además a los miembros del Grupo Internacional de Apoyo a Siria que disuadan a todas las partes de luchar en colaboración con terroristas designados por el Consejo;

8. *Exige* que, en el plazo de 10 días a partir de la aprobación de la presente resolución, todas las partes en la cesación de las hostilidades indiquen públicamente, o por conducto de los Copresidentes del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, su compromiso de seguir siendo partes en la cesación de las hostilidades, y a este respecto destaca la necesidad de que apliquen las disposiciones de la presente resolución;

9. *Acoge con beneplácito* las conversaciones que los Copresidentes del Grupo Internacional de Apoyo a Siria celebraron, junto con otros Estados Miembros y las Naciones Unidas, en Lausana el 15 de octubre y posteriormente en Ginebra, insta a los participantes a que plasmen esas conversaciones en medidas concretas que mejoren la situación humanitaria del pueblo sirio y contribuyan a la plena aplicación de la presente resolución, y *acoge con beneplácito* a este respecto el urgente suministro de los hospitales móviles y el personal médico que se encuentran desplegados en Alepo en la actualidad;

10. *Exhorta* a todos los Estados Miembros interesados, en particular a los miembros del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, a que coordinen sus esfuerzos con objeto de:

i) Asegurar la vigilancia adecuada del alto el fuego en la ciudad de Alepo, así como la cesación de las hostilidades en todo el territorio de Siria, de acuerdo con los procedimientos establecidos por los Copresidentes del Grupo Internacional de Apoyo a Siria;

ii) Permitir y facilitar el acceso humanitario inmediato, sin trabas y sostenido a todas las zonas, incluidas las zonas sitiadas y de difícil acceso, en todo el territorio de Siria, sobre la base de las necesidades determinadas por las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución;

iii) Prevenir y reprimir los actos terroristas cometidos específicamente por el EIIL, el Frente Al-Nusra y todas las demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida o el EIIL y otros grupos terroristas designados por el Consejo de Seguridad, y erradicar el cobijo que han establecido en partes importantes de Siria;

11. *Reafirma* que los Estados Miembros deben cerciorarse de que todas las medidas que adopten para combatir el terrorismo se ajusten a todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario;

12. *Exige* la aplicación plena e inmediata del proceso político esbozado en la resolución 2254 (2015), y a ese respecto reitera que la única solución sostenible para la crisis actual en Siria es un proceso político inclusivo dirigido por Siria que colme las aspiraciones legítimas del pueblo sirio, en consonancia con el Comunicado de Ginebra y la resolución 2254 (2015), y en este sentido apoya firmemente la intención del Secretario General de usar sus buenos oficios y las gestiones de su Enviado Especial para Siria con objeto de convocar negociaciones oficiales lo antes posible;

13. *Solicita* al Secretario General que lo informe sobre la aplicación de la presente resolución y le proponga opciones para mantener la cesación de las hostilidades, incluso respecto del suministro de asistencia a los civiles y la protección de estos en la ciudad de Alepo, a más tardar 10 días después de la aprobación de la presente resolución y posteriormente en el marco de los informes que le presenta sobre la resolución 2268 (2016), teniendo en cuenta las conversaciones celebradas en Lausana y Ginebra;

14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.